

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 59

Referencia: N°59

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-06-1974

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE BONOS DEL ESTADO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17624

Publicada el: 27-06-1974

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.390

Rollo: 26

Posición: 2110

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL BALBOAS (B/28,970,000.00) denominados "BONOS-CUOTAS DE SEGURO SOCIAL" destinados al pago de las cuotas de Seguro Social, que el Tesoro Nacional adeuda a la Caja de Seguro Social hasta el 31 de diciembre de 1973.

ARTICULO SEGUNDO: Los bonos a que se refiere el artículo anterior devengarán una tasa de interés anual no mayor al 6o/o y tendrán un plazo de vencimiento de veinte (20) años.

ARTICULO TERCERO: El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamentará lo relativo a esta emisión.

ARTICULO CUARTO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud, ai.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
RAFAEL A. MOSCOTE

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

ELI M. ABBO
SECRETARIO GENERAL, ai.

**AUTORIZASE LA EMISION DE BONOS
DEL ESTADO**

LEY No. 59

(De 6 de Junio de 1974)

Por la cual se autoriza la emisión de Bonos del Estado.

**EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION**

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, emita Bonos del Estado así:

a) Hasta por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/3,600,000.00)**, denominados "BONOS DECIMO TERCER MES 1974", destinados al pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes de la vigencia de 1974 al Banco Hipotecario Nacional;

b) Hasta por la suma de **VEINTIOCHO**

Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN	ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República
Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO	CARLOS ESPINO Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos
Comisionado de Legislación, MANUEL B. MORENO	El Ministro de Gobierno y Justicia, JUAN MATERNO VASQUEZ
Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ	El Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK
Comisionado de Legislación, ADOLFO AHUMANA	El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai., MIGUEL A. SANCHIZ
Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERRERA	El Ministro de Educación, ARISTIDES ROYO
Comisionado de Legislación, DAVID CORDOBA	El Ministro de Obras Públicas, TOMAS GUERRA
Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA	El Ministro de Desarrollo Agropecuario, GERARDO GONZALEZ
Comisionado de Legislación, RAFAEL AYAX MOSCOTE	El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO JR.
ELI M. ABBO T. Secretario General, ai.	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ROLANDO MURGAS T.
	El Ministro de Salud ai., ABRAHAM SAIED
	El Ministro de Vivienda ai., ABEL RODRIGUEZ
	El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA
	Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN
	Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO
	Comisionado de Legislación, MANUEL B. MORENO
	Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ
	Comisionado de Legislación, ADOLFO AHUMADA
	Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERRERA
	Comisionado de Legislación, DAVID CORDOBA

AUTORIZASE LA EMISION DE BONOS

LEY No. 60
(de 6 de Junio de 1974)

Por la cual se autoriza la emisión de Bonos.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro emita bonos del Estado hasta por la suma de B/810.000,00 (Ochocientos diez mil balboas), a una tasa de interés no superior al seis por ciento (6%) anual y a un período de vencimiento hasta de diez (10) años, para el financiamiento de los programas de vivienda del Gobierno Nacional. El servicio de la deuda de estos bonos se originará desde el 1o. de enero de 1975.

ARTICULO SEGUNDO: El Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro reglamentará lo relativo a esa emisión.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Daño en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LEY 59

(De 6 de junio de 1974)

Por la cual se autoriza la emisión de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorízase al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y tesoro, emita Bonos del Estado así:

- a) Hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/.3,600,000.00), denominados "BONOS DÉCIMO TERCER MES 1974", destinados al pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes de la vigencia de 1974 al Banco Hipotecario Nacional;
- b) Hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL BALBOAS (B/.28,970,000.00) denominados "BONOS CUOTAS DE SEGURO SOCIAL" destinados al pago de las cuotas de Seguro Social, que el Tesoro Nacional adeuda a la Caja de Seguro Social hasta el 31 de diciembre de 1973.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los bonos a que se refiere el artículo anterior devengarán una tasa de interés anual no mayor al 6% y tendrán un plazo de vencimiento de veinte (20) años.

ARTÍCULO TERCERO. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamentará lo relativo a esta emisión.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ELI M. ABBO T.
Secretario General, ai.